

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la anterior respuesta de la Cámara de Comercio de Cali y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA GERTRUDIS JUSTINICO
DEMANDADA	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0223

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso se observa que por auto 1585 del 16/06/2023 de oficio, se integró el contradictorio con el supuesto empleador CALZADO HELENA MARIA, con quien se dice en el libelo laboró la demandante entre el 1/1/1996 y el 6/8/1998, sin que se evidenciara afiliación con este patronal en la historia laboral y oficio a la Cámara de Comercio de Cali para que enviara el certificado de existencia y representación legal de la convocada en la litis.

En atención a lo solicitado, la Cámara de Comercio de Cali, mediante correo del 12/10/2023, informa que en los registros figura el nombre CALZADO HELENA MARIA, inscrito como establecimiento de comercio bajo la matrícula mercantil 30812-2, el cual se encuentra en estado cancelado por la ley 1429, por su parte, la actora solicita el emplazamiento de la entidad y requiere celeridad.

Entonces, considerando que no existe registro mercantil de la sociedad denominada CALZADO HELENA MARIA y se da cuenta por parte de la Cámara de Comercio que el establecimiento que existió con dicha nominación fue cancelada, se dejarán sin efecto los numerales 3, 4, y 5 del auto 1585 del 16/06/2023 que integró el contradictorio, en consecuencia, se negará la solicitud de emplazamiento hecha por la parte actora y en atención a la solicitud de celeridad de la actora, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

DISPONE

1.-Dejar sin efecto los numerales los numerales 3, 4, y 5 del auto 1585 del 16/06/2023, por los que se dispuso integrar el contradictorio con el supuesto empleador CALZADO MARIA HELENA, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.-Negar el emplazamiento del supuesto empleador CALZADO MARIA HELENA, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

3.-Señalar el día **20 de junio de 2024 a las 3:30 PM** para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-*Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-*Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-*Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-*Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-*En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 014 de ENERO 31 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96157641c516527230fbd95346dada4f9f0028861c6e1c94e091583e9a762c89**

Documento generado en 30/01/2024 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>